

Expediente: 056600337401	
Radicado: R_BOSQUES-AU-00048-2021	
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES	
Tipo Documento: AUTOS	
Fecha: 07/01/2021 Hora: 16:51:54 Folios: 3	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado No. **SCQ-134-1719 del 16 de diciembre de 2020**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *que en los nacimientos del Río Dormilón, hacia el lado del Chaquiro, se observa una deforestación iniciando con socola, sería muy importante verificar lo que allí está ocurriendo para minimizar o parar esta situación (...)*"

Que en atención a la queja, funcionarios de grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de queja No. **134-0530 del 24 de diciembre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguientes:

"(...)

1. OBSERVACIONES:

El día 21 de diciembre del 2020 se hizo visita de atención a queja ambiental en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, sector El Chaquiro, nacimientos del Río Dormilón, donde se observó lo siguiente:

- *Al llegar al alto del Chaquiro, costado derecho de la vía, hasta encontrar la fuente de agua, nacimientos del Río Dormilón, al otro lado de la fuente se inicia la tala y aprovechamiento forestal de bosque nativo, se evidencia la tala indiscriminada de árboles de la especie siete cuero (*Tibouchina lepidota*), palma macana y otras especies en menor cantidad como balsos y leños.*



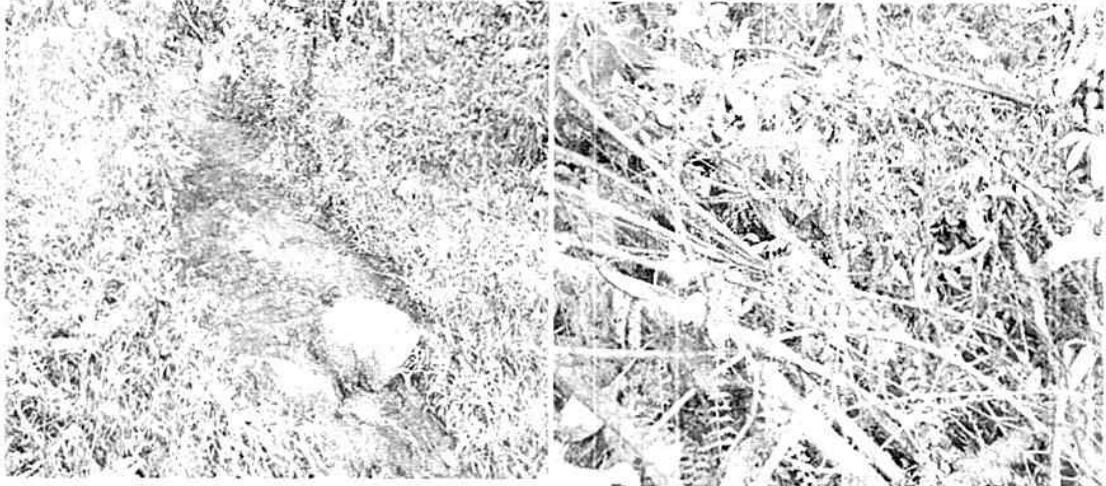
- La tala y aprovechamiento forestal se realizó en un área aproximada a 2 hectáreas, seleccionando en su gran mayoría árboles de la especie Siete cuero (*Tibouchina lepidota*).



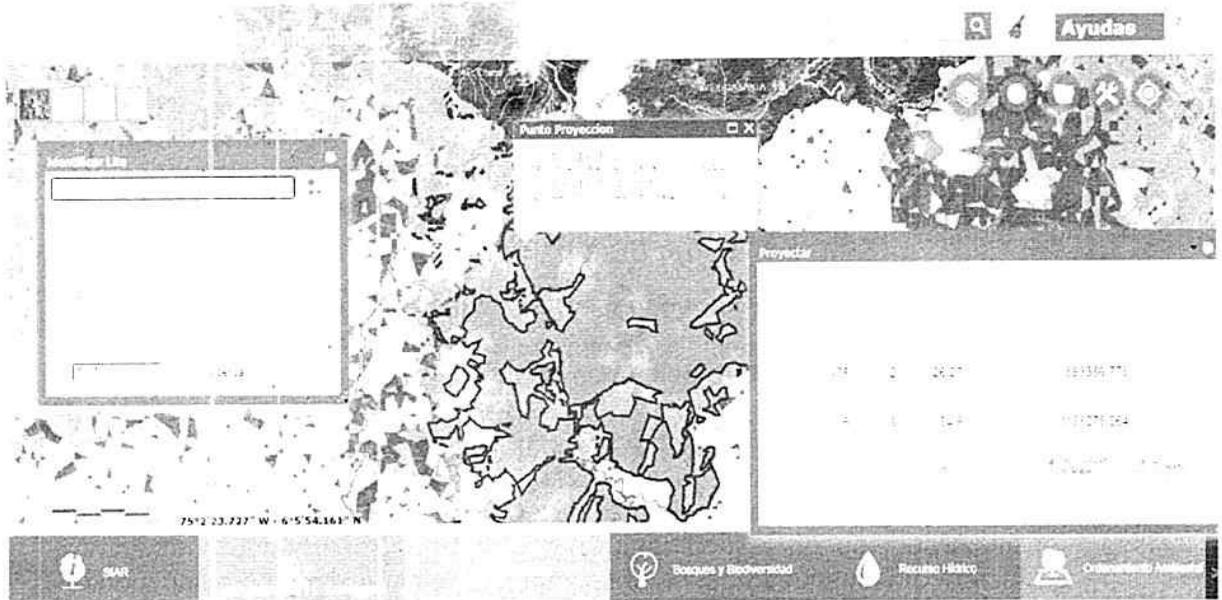
- En la parte alta del bosque se encontró la tala de aproximadamente 50 palmas de macana de la especie ***Wettinia hirsuta***, esta especie se encuentra catalogada como vulnerable por lo que se encuentra restringido su aprovechamiento



- El predio lo cruzan dos fuentes de agua en las cuales se observan residuos vegetales que fueron depositados encima de la misma, obstruyendo el recorrido normal de agua.



- No se encontraron personas en el lugar haciendo aprovechamiento ilegal del bosque.
- Al indagar con personas residentes en la vereda La Estrella y Buenos Aires del municipio de San Luis, se identificó que el propietario del predio es el señor Edgar de Jesús Agudelo Morales.
- Mediante llamada telefónica se contacta al señor Edgar de Jesús Agudelo Morales, a quien se le da conocimiento sobre las situaciones encontradas en su predio, manifestando que él vive en el casco urbano del municipio de Granada y que muy poco frecuenta su predio y que en ningún momento ha autorizado talar o hacer aprovechamiento del bosque y que tampoco tiene conocimiento de las personas que están talando y robando la madera, por otra parte manifestó que paso por el predio hace unas semanas y que encontró a bordo de vía un punto de acopio con madera en estación tipo rolo y astilla, proveniente de su predio.
- Se identifica que la zona donde se están realizando las actividades de tala, hace parte de la ronda hídrica de los nacimientos del Rio Dormilón, ubicada en la Reserva Forestal Protectora Regional La Tebaida, en categoría de orden de Conservación y Protección Ambiental según la zonificación, y con presencia de especies forestales nativas, helechos y palmas propias de estos ecosistemas.



2. CONCLUSIONES:

- Se evidencia la tala y aprovechamiento de bosque nativo en un área aproximada a 2 has, en la cual se intervinieron especies forestales como siete cuero (*Tibouchina lepidota*), y palma macana (*Wettinia hirsuta*), esta especie catalogada como vulnerable, por lo cual es restringido su aprovechamiento.
- Que con la tala y aprovechamiento del bosque se ve comprometido principalmente el recurso **Flora y Agua**, ya que no se respetaron las márgenes de protección de la ronda hídrica, además esta se encuentra en área de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuchilla La Tebaida, en categoría de orden de Conservación y Protección Ambiental, declarada por Cornare mediante el acuerdo Nro. 327 Del 1 de julio de 2015
- Que el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal es propiedad del señor Edgar de Jesús Agudelo Morales.
- Teniendo en cuenta lo manifestado por el propietario del predio donde niega ser el responsable de realizar la tala y aprovechamiento de bosque y además que en campo no se obtuvo información precisa de las personas responsables, es pertinente ordenar una indagación preliminar con el fin de individualizar a los responsables de realizar las actividades de tala y aprovechamiento forestal.
- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación se obtuvo un valor de **TREITA Y UNO (31)**, la cual es considerada como una afectación **MODERADA**, en especial al recurso natural **FLORA Y AGUA**.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Queja No. **134-0529 del 23 de diciembre de 2020** y de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de tala y aprovechamiento forestal, realizadas en el sector El Chaquiro de la vereda La Estrella, del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas X: -75° 02' 26.27" Y: 06° 06' 54.9" Z: 1709 msnm.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1719 del 16 de diciembre de 2020.**
- Informe técnico de Queja No. **134-0530 del 24 de diciembre de 2020.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas: X: -75° 02' 26.27" Y: 06° 06' 54.9" Z: 1709 msnm, a fin de establecer los hechos materia de la presunta infracción ambiental e individualizar e identificar a las personas involucradas en las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo mediante aviso en la página web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández. 10/09/2020

Expediente: SCQ-134-1719-2020

Procedimiento: Queja ambiental

Técnico: Wilson Manuel Guzmán